



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000070-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4095385 - 5]**

**VISTOS :**

El expediente con Registro SISGEDO N° **4095385** de fecha 25 enero de 2022 presentado por GABRIEL SANTISTEBAN SANCHEZ y el NFORME TECNICO 000056-GR.LAMB/GRDP-DEPCP-ARAV.

**CONSIDERANDO :**

Que, el artículo 2º del Decreto Ley 25977 - Ley General de Pesca, señala que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia corresponde al Estado, regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional.

Que, los artículos 19º y 20º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establecen que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, clasificándose en comercial y no comercial, la primera puede ser de menor escala o artesanal realizada con o sin el empleo de embarcaciones menores.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 en su artículo 9º establece que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad (inc. d), así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agroindustria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley (inc. g).

Que, mediante el expediente del visto el señor **GABRIEL SANTISTEBAN SANCHEZ**, identificado con DNI N° 44922110, con domicilio en Caserío Cartagena, distrito de Mórrope, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Lambayeque se le otorgue permiso de pesca no embarcado.

Que, mediante Informe N° 0025-2022-CPMM de registro N° 4095385 de fecha 14 de febrero de 2022 de registro 4095385-1, el expediente fue observado por no tener RUC el administrado y no haber concordancia de los datos de la solicitud. Al respecto en el marco del artículo 4 del Decreto Legislativo 943, y Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT el número de RUC forma parte de la identificación que debe acreditar el administrado cuando inicia un procedimiento administrativo al acceso a la actividad económica.

Que, la observación fue puesta de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo mediante Oficio N° 00027-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP registro 4095385-2 de fecha 21 febrero 2022 y notificada al señor GABRIEL SANTISTEBAN SANCHEZ con Oficio N° 337-2022-GR.LAMB/GRDP registro 4095385 en la misma fecha, otorgando 10 días de plazo al administrado para que levante observación, caso contrario se declararía en abandono en concordancia a Ley N° 27444. Habiendo transcurrido tiempo en exceso al plazo otorgado, sin que presente subsanación alguna.

Que, el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, señala que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, deben presentarse dentro de los diez días de solicitados. El artículo 202 del mismo cuerpo normativo, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que asimismo el artículo 202 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que, en los



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000070-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4095385 - 5]

procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes

**En consecuencia**, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, y conforme a lo señalado en el NFORME TECNICO 000056-GR.LAMB/GRDP-DEPCP-ARAV de fecha 9 de mayo de 2023, se determina declarar en abandono el procedimiento administrativo.

De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1392; y en uso de las facultades otorgadas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR de fecha 27.12.2013.

### SE RESUELVE :

**Artículo 1.-** DECLARAR en abandono el procedimiento administrativo permiso de pesca no embarcado solicitado por GABRIEL SANTISTEBAN SANCHEZ, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y publicar en el portal web Institucional del Gobierno Regional Lambayeque ([www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe)).

### Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente  
CESAR MOGOLLÓN ROJAS  
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC.Y CONTROL PESQUERO  
Fecha y hora de proceso: 09/05/2023 - 09:37:59

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*